

Marco Legal del IHTT

El Congreso Nacional mediante el **Decreto No.155-2015** de fecha **17 de diciembre del año 2015**, publicado el **30 de marzo del 2016**, puso en vigencia la **Ley del Transporte Terrestre de Honduras**, misma que establece como autoridad en materia de transporte al **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)**, como entidad desconcentrada con su propio presupuesto y competencia en todo territorio del Estado.

El IHTT como institución desconcentrada de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)**, pasa a ser una **institución desconcentrada de la ahora conocida Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**, reformada mediante decreto ejecutivo **PCM 023-2023**, donde menciona dentro de sus competencias en su artículo **74 #1 inciso D. La rectoría sobre la supervisión y control del transporte terrestre, así como de la navegación y transporte aéreo, de conformidad con las leyes sobre la materia.**

Funciones del IHTT

La Ley del Transporte Terrestre de Honduras en su Artículo 5.- para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema del Transporte Terrestre establece las siguientes competencias de la institución:

- 1.** Velar por el cumplimiento de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras.
- 2.** Asegurar la adecuada utilización de los recursos disponibles y su máximo rendimiento.
- 3.** Coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterio, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.** Velar porque se respeten los principios del servicio público y especial, así como la protección del ambiente.
- 5.** Dar cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo, respetando el debido proceso.
- 6.** Supervisar y velar la calidad del servicio por parte de los concesionarios de transporte de personas, para lo cual puede dictar las medidas cautelares necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, entre ella: la sustitución temporal o permanente del concesionario del servicio, especialmente cuando se ponga en riesgo la vida y seguridad de los usuarios.
- 7.** Atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.